



ESTATUTO

Título I. Denominación y objeto social

Artículo 1. Con la denominación "Ecosistemas Argentinos Asociación Civil" se constituye el día 20 del mes de febrero del año 2003 una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2. Son sus objetivos:

Difundir el conocimiento acerca de los ecosistemas argentinos, en procura de la toma de conciencia en la comunidad de la importancia que tiene su conservación como parte del patrimonio natural argentino y su relevancia en el desarrollo económico regional. Para el cumplimiento de sus fines, la asociación realizará entre otras las siguientes actividades:

- a) Promover el conocimiento y protección de las especies y ambientes nativos.
- b) Propender a la realización de estudios e investigaciones sobre los ecosistemas argentinos en procura de alcanzar la optimización de acciones de conservación, protección y/o preservación de los mismos.
- c) Realizar por sí, por terceros o asociada con terceros, tareas de investigación tales como relevamiento de especies, estudio de comportamiento, distribución geográfica, y cualquier otro tópico relacionado con la investigación de campo en biología.
- d) Divulgar y difundir las conclusiones de los estudios realizados al público en general a través de notas, suplementos, sitios web, libros, folletos, artículos científicos y otras publicaciones de comunicación y divulgación para el público en general y especialistas en la materia. Mantener una base de datos abierta al público en general sobre el patrimonio natural de Argentina.
- e) Asesorar a organismos públicos o privados en el estudio, diseño y desarrollo de políticas orientadas a la conservación de los ecosistemas y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- f) Dictado de cursos, seminarios, conferencias y talleres, orientados a especialistas y público en general. Salidas de campo, actividades de capacitación y divulgación sobre el patrimonio natural de Argentina.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abilia Trillo

Colaborar en la capacitación de las poblaciones locales para el uso sustentables de los recursos naturales.



Título II. Capacidad – Patrimonio – Recursos sociales.

Artículo 3. La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

Roberto
Artículo 4. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título, y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas que abonan los asociados; b) las rentas que produzcan sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) el producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

Título III. Asociados – Condiciones de admisión – Obligaciones y Derechos

de la
Artículo 5. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** los que invistan el carácter de fundadores y los mayores de 18 años de edad que sean aceptados en tal carácter por la comisión directiva.
- b) **Honorarios:** las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la comisión directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%. Los socios honorarios carecerán de voto en la Asamblea y no podrán integrar los órganos sociales.
- c) **Vitalicios:** serán los socios activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de 30 años, o los que abonen por adelantado el total de dicho periodo. Serán eximidos del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos.



- d) **Adherentes:** serán los socios que no reúnan las condiciones requeridas para los socios activos; pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- e) **Cadetes:** serán los menores de 18 años, carecerán de voz y voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6. Los socios **activos** tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con no menos de 18 años de edad, una antigüedad de seis meses y se encuentre al día con tesorería; d) Ser elegido para integrar los Organos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 15 del presente; e) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7. Los asociados **Honorarios** que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

Artículo 8. Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea.

Artículo 9. Los socios perderán su carácter de tales por : Fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10. Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida. Será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería.

Pasado un mes de la notificación sin que se haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.



Artículo 11. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) suspensión; c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) inconducta notoria; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

R. Vendo

Artículo 12. La sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro del término de 10 (diez) días de notificado de la sanción – el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.

Título IV. Comisión Directiva y Organo de Fiscalización

Art. 13. La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y de tres (3) vocales. Habrá además dos (2) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período.

[Handwritten signature]

silva trillo **Art. 14.** La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por 2 miembros titulares y un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período.

Art. 15. Para integrar los Organos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de seis meses, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos se desempeñarán ad-honorem.



Art. 16. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en el Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Art. 17. La comisión directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que se determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quorum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad mas uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

[Handwritten signature]

Art. 18. Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:

- ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- Ejercer la Administración de la Entidad.
- Convocar a Asambleas.
- Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios
- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27 para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

[Handwritten signature]

Cecilia Trillo



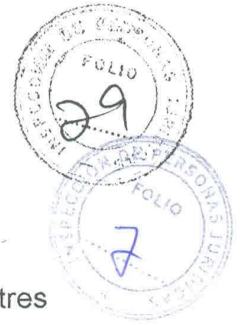
- Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice.
- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.
- Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

R. V. V. V.

Art. 19. Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quorum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organo de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En ese caso, el Organo que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.

[Handwritten signature]

Cecilia Triolo



Art. 20. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.
- Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;
- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

R. Veneno

[Signature]

Título V - Del Presidente y del Vicepresidente

Art. 21. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Ejercer la representación de la Entidad;
- Convocara las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas;
- Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación;

Cecilia Trillo



- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto;
- Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad – referendum de la primera sesión que celebre la comisión directiva.

[Handwritten signature]

El Vicepresidente colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en

caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuera definitivo.

[Handwritten signature]

Título VI - Del Secretario y del Prosecretario

Art. 22. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 17;
- Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Cecilio Trillo

El Pro-Secretario colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.



Título VII - Del Tesorero y del Protesorero

Art. 23. El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- Llevar los Libros de Contabilidad;
- Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente. el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en electivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva para afrontar los gastos de urgencias;
- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

El Pro-Tesorero colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia u vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

Título VIII – De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 24. Corresponde a los Vocales Titulares:

- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- Reemplazar al Vice-Presidente, Pro-Secretario, o Pro-Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones

Corresponde a los Vocales Suplentes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cecilia Trillo



- Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;
- Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos quórum

Título IX. De las Asambleas.

Art. 25. Habrá dos clases de asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ella se deberá:

- R. Venuti*
- considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización;
 - elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización;
 - tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día;
 - considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del 5% de los socios en condiciones de votar y presentado a la Comisión Directiva hasta treinta días antes de la convocatoria respectiva.
- EJ*

Art. 26. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Organismo de Fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los 30 días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Verónica Trillo

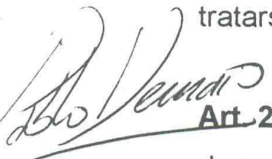
Art. 27. Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de 30 días de antelación y se informará a los asociados con circulares a domicilio, con por lo menos 15 días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y el Orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe




del Organismo de Fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 3 días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

Art. 28. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.



Art. 29. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las asambleas serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.


Art. 30. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Título X. De la Junta Electoral y de las Elecciones.

Art. 31. La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el art. 15 de este Estatuto. Su mandato durará dos años y sus funciones son las siguientes:

-  - Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en la Comisión Directiva, registradas en el libro de Actas y posteriormente en el registro de Asociados;
- Verificar la confección del Padrón Social, que debe presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la



que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio;

- Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón;
- Las exclusiones del padrón motivadas por el incumplimiento en el pago de cuotas podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social;
- Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral;
- Oficiar de junta escrutadora de votos;
- Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la entidad ni podrán ser apoderados ni fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del órgano de fiscalización.

Handwritten signature



Handwritten signature

Art. 32. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

Art. 33. Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

Título XI. Disolución.

Handwritten signature

Art. 34. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quorum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores, que



podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El órgano de fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea Disolutiva.

[Handwritten signature]

Título XII. Disposiciones transitorias.

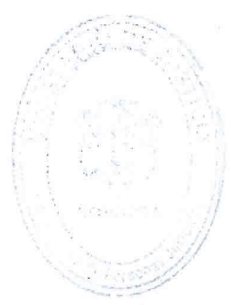
Art. 35. No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 15 del presente Estatuto, durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

[Handwritten signature]

Art. 36. Facúltese a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas del mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.

Cecilia Trillo

CONCUERDA: con el texto obrante en el expediente N°...0007...
...060373/03... archivado en esta oficina. - Para las autoridades de la sociedad y a solicitud de las mismas, se extiende la presente. En...trece (13)...Fojas Útiles. A los fines que hubiere lugar, en la Ciudad de Córdoba, a los...17...días del mes de...Junio...de 2010...



[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO PAGLIARI
Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
MINISTERIO DE JUSTICIA
PROVINCIA DE CÓRDOBA